

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Téngase por presentado al Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con su oficio de fecha nueve del mes y año que ocurren, constante de dos hojas y once anexos consistentes en: **1)** copia del oficio número UT/CODHEY/01/2020, de fecha catorce de febrero del año en curso, presentado a la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiuno del mes y año en comento; **2)** copia simple del correo electrónico de fecha once de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión y dirigido al Director de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la misma; **3)** comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 158170549958631, y con fecha de registro y de término del catorce de febrero de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); **4)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155509888103631, y con fecha de registro y de término del doce de abril de dos mil diecinueve, inherente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General; **5)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158145314626731, y con fecha de registro y de término del once de febrero del año en curso, correspondiente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General; **6)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158145222695231, y con fecha de registro y de término del once de febrero del año que ocurre, concerniente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General; **7)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158592936491031, y con fecha de registro y de término del tres de abril del presente año, correspondiente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General; **8)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 159439469128331, y con fecha de registro y de término del diez de julio de dos mil veinte, relativo a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General; **9)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 153175717198531, y con fecha de registro y de término del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, inherente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; **10)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158214083689331, y con fecha de registro y de término del diecinueve de febrero del año que transcurre, correspondiente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; y, **11)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158739967281031, y con fecha de registro y de término del veinte de abril del año en curso, tocante a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; documentos que fueron recibidos por este Organismo Autónomo el nueve del mes y año que ocurren, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. Agréguese el oficio y anexos respectivos a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con todos los elementos suficientes para pronunciarse sobre el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha dos de enero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 47/2020 y 48/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 47/2020:

*"no publican información sobre el lugar donde se encuentra su domicilio de transparencia en su segundo trimestre" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 48/2020:

*"en su pagina (Sic) de transparencia aparece el apartado de información curricular desde jefes de la comision (Sic) de derechos humanos, pero cuando entras no aparece ninguna información" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	3er trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto, para el ejercicio dos mil diecinueve, el comprendido del veintitrés de diciembre de dicho año al siete de enero de dos mil veinte, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de enero del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el ocho de enero del año en curso.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 48/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 47/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por **admitidas** las denuncias presentadas contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de presentación de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado y que las mismas versan sobre la falta de difusión de dicha información; esto así, en razón que de conformidad con lo dispuesto en la citada Tabla, para el caso de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, a la fecha del acuerdo que nos ocupa debía estar disponible la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 47/2020**, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de dicha información, puesto que en cuanto a la fracción referida únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para publicación de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de las denuncias presentadas, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El once de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior y por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó el referido proveído al denunciante.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentado al Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con la documentación que a continuación se describe:

- a. Oficio número UT/CODHEY/01/2020, de fecha catorce de febrero del año en curso, presentado los días catorce y veintiuno del citado mes y año, por medio del correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx) y de la Oficialía de Partes.
- b. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158214083689331, y con fecha de registro y de término del diecinueve de febrero del año que ocurre, correspondiente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, el cual fue recibido por este Órgano Garante el propio diecinueve de febrero, en el correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx).
- c. Oficio número UT/CODHEY/02/2020, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo el veintiuno del citado mes y año.

Documentos que fueron enviados en virtud del traslado que se realizara a la Comisión mediante proveído de fecha cinco de febrero del año que transcurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, a través del acuerdo que nos ocupa se requirió a quien se desempeñara como Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, se realizara una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

**QUINTO.** El veintitrés de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/837/2020, se notificó a la entonces Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veinticuatro del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/67/2020, de fecha treinta de junio del mismo año, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El cuatro del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1371/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XIII y XVII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse las denuncias, es decir, el dos de enero de dos mil veinte, en cuanto a las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre del año en cuestión, misma que debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año pasado.
- b) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, debió actualizarse al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la información de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, por lo que a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el cinco de febrero de dos mil veinte, debía estar disponible la información vigente, actualizada al trimestre antes referido.
- c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de abril del año que ocurre, debió actualizarse al primer trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO.** Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

Como consecuencia de lo antes dicho, que la información del primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, debió difundirse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en comento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el cinco de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de dichas fracciones, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de las denuncias, el Director de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por medio de oficio número UT/CODHEY/01/2020, de fecha catorce de febrero del año en curso, presentado los días catorce y veintiuno del citado mes y año, informó lo siguiente:

“... ”

*1.- El día de hoy 14 de febrero de 2020, se realizó la captura en base a los lineamientos de carga de información respecto de la fracción XIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, y que fue debidamente cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo acredito con el acuse de captura terminado en dicha fracción que es responsabilidad de esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*

*2.- El día 11 de febrero de 2020, se requirió al Director de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Unidad Administrativa que le corresponde, el llenado, verificación de la información y carga de la misma de la Fracción XVII, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, por medio de correo electrónico para que a la brevedad cumpla con el llenado y carga dicha información a la Plataforma Nacional de Transparencia mismo Director que se comprometió... que a mas tardar el día 19 de febrero del año en curso estará cargada dicha información correspondiente a la citada fracción correspondiente al cuarto semestre (Sic) del año 2019. (Sic)*

...” (Sic)



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158170549958631, y con fecha de registro y de término del catorce de febrero de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** El diecinueve de febrero de dos mil veinte, por medio de correo electrónico, el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, envió a este Órgano Garante el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158214083689331, y con fecha de registro y de término del propio diecinueve de febrero, relativo a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** En fecha veintiuno de febrero del año en curso, mediante oficio marcado con el número UT/CODHEY/02/2020, de fecha diecinueve de dicho mes y año, presentado en la Oficial de Partes, el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

“... ”

*1.- El día de hoy 19 de febrero de 2020, se realizó la captura en base a los lineamientos de carga de información respecto de la fracción XVII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, y que fue debidamente cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo acredito con el acuse de captura terminado en dicha fracción que es responsabilidad de esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*

...” (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el Director de la Unidad de Transparencia anexo a su oficio el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158214083689331, y con fecha de registro y de término del diecinueve de febrero de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO QUINTO.** Del análisis al contenido de los documentos enviados por el Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los cuales fueron descritos en los tres considerandos previos, se discurre lo siguiente:

1. Que la Unidad de Transparencia de la Comisión, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

2. Que la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión, es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
3. Que los días catorce y diecinueve de febrero del año en curso, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, respectivamente.

**DÉCIMO SEXTO.** En razón de las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado y con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se ordenó a la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto, se efectuara una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, y según lo precisado en los anexos 2 y 3 del acta de fecha treinta de junio de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se determina lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible la información vigente de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación estaba actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.
2. Que la información de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se describió en el punto anterior, no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:
  - En cuanto a la fracción XIII, toda vez que la información encontrada en la verificación no cumple los criterios 3, 9, 10 y 11, previstos para la referida fracción en los Lineamientos.
  - Por lo que se refiere a la fracción XVII, en razón que la información contenida en la documental encontrada no cumple los criterios 8, 9, 10, 11, 12 y 13, contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el cinco de febrero del año en curso, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
  - b) En razón que la Comisión publicó la información de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General con posterioridad a la presentación de las denuncias. Se afirma lo anterior, ya que el Director de la Unidad de Transparencia remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOOT marcados con número de folio 158170549958631 y 158214083689331, en los que consta que la información de las obligaciones referidas, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, se publicó en fechas catorce y diecinueve de febrero de dos mil veinte, respectivamente.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha treinta de junio del año que ocurre, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba disponible la información vigente de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió en su totalidad los criterios contemplados en los Lineamientos para las citadas fracciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo precisado en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

Para efecto de lo anterior, la información deberá cumplir la totalidad de los criterios señalados en los Lineamientos antes citados para las obligaciones referidas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de las fracciones XIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 47/2020 Y SU ACUMULADO 48/2020

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al diez de septiembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA